

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCION de la Direccion General de Sanidad por la que se delegan determinadas atribuciones de la Direccion General de Sanidad en los Jefes provinciales de Sanidad.

Las diversas Reglamentaciones tecnico-sanitarias relativas al Ramo de la Alimentacion establecen como requisito previo a la autorizacion oficial de la industria por el Ministerio de Industria o de Agricultura, segun los casos, el informe de la Direccion General de Sanidad, el cual tendra siempre el caracter de preceptivo y vinculante.

La acumulacion de expedientes en la Direccion General de Sanidad y el plazo para emitir dichos informes, que requieren la ilustracion de autoridades provinciales, resulta incompatible con la celeridad en el procedimiento propugnado por la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por lo que seria de todo punto necesario instaurar un sistema mas rapido y sencillo que la propia Ley de Régimen Juridico de la Administracion del Estado facilita por medio de su artículo 22, al autorizar la delegacion de atribuciones, que este Centro directivo puede facilmente realizar por medio de sus Organos provinciales, al atribuirles la emision de aquellos informes.

En su consecuencia, y previa aprobacion del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en 17 de septiembre actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Juridico de la Administracion del Estado, Esta Direccion General ha resuelto:

Primero.—Delegar en los Jefes provinciales de Sanidad la emision de los preceptivos informes señalados en las vigentes Reglamentaciones tecnico-sanitarias del Ramo de la Alimentacion como trámite previo a la autorizacion para el funcionamiento de las industrias alimenticias.

Segundo.—El Director general podrá recabar en todo momento la competencia para evacuar los informes objeto de la presente delegacion, la cual, no obstante, subsistirá en los términos que quedan prescritos en tanto no sea revocada o modificada en su totalidad o en parte por otra Resolucion.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sr. Jefe provincial de Sanidad de ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de septiembre de 1963 por la que se dan normas para que se proceda a constituir en los Servicios de la Direccion General de Transportes Terrestres las Comisiones a que se refiere el apartado primero de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1954 sobre prestaciones a favor de los funcionarios publicos en concepto de Ayuda Familiar.

Ilustrisimos señores:

Estructurada, segun Decreto 529-1963, de 14 de marzo, la Direccion General de Transportes Terrestres y dispuesta la organizacion de sus Servicios por Orden del 7 del pasado junio, es preciso complementar, en lo pertinente, la Orden de este Ministerio de 21 de agosto de 1954 relativa a la constitucion en

el mismo de las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre prestaciones a favor de los funcionarios publicos en concepto de Ayuda Familiar.

En su virtud,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Que por la Direccion General de Transportes Terrestres se proceda a constituir, bajo su presidencia, las Comisiones a que se refiere el apartado primero de la mencionada Orden de este Ministerio de 21 de agosto de 1954.

2.º Que se proceda a la constitucion de las indicadas Comisiones, como se dispone en el apartado segundo de la repetida Orden en los centros y servicios dependientes de la Direccion General de Transportes Terrestres:

Primera y Segunda Jefaturas de Construccion.

Jefaturas Regionales de Transportes, adscribiéndose a cada una de las que correspondan las Juntas de Detasas de primera categoria que radiquen en provincias de sus respectivas demarcaciones.

Oficina Técnica de la Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.

VIGON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Direccion General de Prevision por la que se modifica la de 22 de diciembre de 1953, aprobatoria de las normas que regulan el regimen de Prevision de los Medicos de Asistencia Medico-Farmacéutica y Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1953, que estableció las prestaciones que en materia de Prevision Social han de disfrutar los facultativos sanitarios de las Entidades de Asistencia Medico-Farmacéutica y de las de Accidentes de Trabajo con servicio centralizado,

Esta Direccion General ha tenido a bien aprobar las siguientes normas a que habrá de ajustarse la regulacion del mencionado régimen:

1.º De conformidad con lo establecido en la Orden de este Departamento ministerial de 7 de diciembre de 1952, la Mutualidad de Prevision Social, Prevision Sanitaria Nacional, tendrá a su cargo la Administracion y Gobierno del regimen de Prevision Social establecido a favor de los facultativos sanitarios comprendidos en estas normas.

El regimen de prevision a que se refieren estas normas es de los comprendidos en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1945 y, por tanto, afecto al Registro especial con el número 88, con que figura inscrita Prevision Sanitaria Nacional.

2.º La afiliacion en Prevision Sanitaria Nacional tiene carácter obligatorio desde 1 de enero de 1951 y su cumplimiento corresponde a las Entidades comprendidas en estas normas. Se exceptúan de la obligacion de afiliacion y cotizacion:

a) Los facultativos de la Caja Nacional de Accidentes de Trabajo.

b) Los facultativos sanitarios que por estar afectos a determinadas Reglamentaciones de Trabajo se encuentren afiliados obligatoriamente al Montepio Laboral correspondiente.